



- 1 OCT 2012



B) PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN TURÍSTICA INSULAR

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 6 de abril de 2005 aprueba definitivamente y de forma parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife. Este acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 168, de 26 de agosto de 2005.

El PTEOTT es el instrumento de ordenación territorial que tiene por objeto la adaptación de la ordenación turística insular de Tenerife a los límites y ritmos de crecimiento que se establecen en las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias y conforme a ello, las determinaciones precisas de ordenación territorial y turística.

Este Plan Territorial define los ámbitos de referencia turística como aquellas zonas que presentan, a la escala de ordenación insular, características apropiadas para constituir soporte de la oferta turística alojativa, y establece en ellos las condiciones de admisibilidad de los nuevos desarrollos turísticos. De las diferencias de sus características territoriales y las preexistencias que, en materia turística y desarrollo urbano ofrecen los distintos ámbitos territoriales, resulta una primera segmentación de este espacio singular relacionada con los modelos de marketing y desarrollo turístico que integran las políticas de promoción turística insular. Los espacios resultantes constituyen las zonas turísticas a las que hacen referencia las determinaciones de ordenación territorial de este Plan Territorial.

Este Plan Territorial incluye el municipio de Garachico en el ámbito de referencia turística del Noroeste y en la zona turística de Isla Baja, que comprende parte de los municipios de Buenavista del Norte, Los Silos y Garachico, destacando dentro de esta zona al núcleo de Garachico por *“los valores culturales, históricos y ambientales que se ofrecen como elemento cualificador del modelo turístico de esta Zona”*, siendo objeto del PTEOTT el de *“Promover el crecimiento de la oferta turística alojativa de la Zona hacia una capacidad de 900 plazas en los próximos años, fundamentado en el turismo rural, especialmente en su modalidad hotelera, y una oferta significativa distribuida de forma homogénea en los tres núcleos de Buenavista, Los Silos y Garachico.”*



- 1 OCT 2012

El Plan Territorial tipifica las áreas comprendidas dentro la zona turística a efectos de su ordenación, cualquiera que sea el destino que se les atribuya conforme a: áreas colmatadas, áreas en desarrollo, áreas de reserva y áreas de expansión urbana.

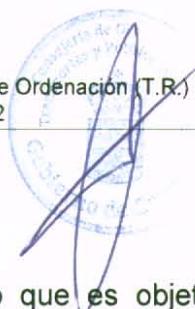
Se incluyen como áreas colmatadas el suelo urbano de La Caleta de Interián, Las Cruces, parte del suelo urbano de Baja de Las Cruces, San Pedro de Daute y el casco de Garachico.

Las áreas de expansión urbana incluyen los sectores de suelo urbanizable de La Caleta, parte del suelo urbano de Baja de Las Cruces, y los sectores urbanizables de Las Palmitas y El Lamero.

La única área de reserva turística preferente situada en el municipio se localiza en el extremo este del casco de Garachico, definiéndose como tales aquellos *“terrenos que por su posición respecto con los núcleos turísticos existentes y sus condiciones geográficas reúnen una mayor aptitud para soportar desarrollos turísticos futuros, o complementar aquellos con instalaciones de actividad turística complementaria, no alojativas”*, que, con carácter de recomendación, *“Serán clasificados prioritariamente como suelo rústico de protección territorial.”* (Art. 2.1.2.3-R PTEOTT).

En el plan general este ámbito de suelo se clasifica como suelo urbanizable no sectorizado turístico, proveniente del denominado SAU 8 Finca Villa Fuerte de las Normas Subsidiarias vigentes (de uso ambivalente turístico-residencial) y que por virtud de aplicación de la Disposición Adicional Cuarta 1 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, quedaban clasificados como suelo urbanizable no sectorizado.

Se considera que se dan las condiciones suficientes para mantener tal clasificación, lo que además se justifica dada la modificación de la realidad territorial del ámbito a causa de la construcción del Puerto de Garachico (actualmente en avanzado estado de ejecución), lo que supone una coyuntura distinta respecto a la acaecida cuando hace más de cinco años se aprobó definitivamente el PTEOTT,



- 1 OCT 2012

recordando que es objeto de los Planes Territoriales Turísticos el de *“adaptar la ordenación turística insular a las condiciones y límites al crecimiento que se prevé establecer cada tres años”* (II. Exposición de motivos, Ley 19/2003 de Directrices).

Las expectativas de reactivación económica del Casco de Garachico a partir de la ejecución del Puerto han motivado que, entre otras determinaciones del plan general, en este ámbito se delimite un sector de suelo urbanizable denominado San Roque (situado entre la carretera TF-42 y el ámbito de actuación del puerto), destinado a ubicar usos de espacios libres y de equipamientos recreativo-deportivos en sinergia con el puerto, ubicando una intersección viaria que servirá de acceso tanto al propio puerto y al sector San Roque como a su vez a futuro para el SUNS-T delimitado. Por otra parte, está actualmente en redacción el Plan Especial del Casco de Garachico y su entorno, del que recientemente se ha producido su Aprobación Inicial, lo que podrá servir de acicate adicional a la dinamización del casco histórico y su entorno inmediato.

Las áreas de reserva común se han clasificado por el Plan General como suelo rústico de protección agrícola intensivo y las áreas de reserva ambiental como suelo rústico de protección natural, paisajística o de protección costera.

La entrada en vigor del PIOT y del PTEOTT hace necesaria la inclusión de sus determinaciones y previsiones en relación al uso turístico en el planeamiento general.

A continuación se analiza el cumplimiento de las determinaciones del PTEOTT para los distintos ámbitos, incluyendo entre paréntesis la numeración asignada por este Plan Territorial Especial:

- La Caleta 6, Las Cruces 7, San Pedro de Daute 8, Garachico 9

El PTEOTT les asigna un uso residencial en área colmatada.

El Plan General le asigna a las áreas de suelo urbano de La Caleta, parte del suelo urbanizable no ordenado La Caleta Oeste, parte de Las Cruces, San Pedro Daute, El Volcán y Garachico casco, un uso residencial, estableciendo en las fichas de

las áreas y del sector la superficie útil mínima de vivienda y el programa mínimo de dormitorios a desarrollar, excepto cuando tengan la calificación de viviendas protegidas.

- La Caleta 14, Las Cruces 15, Garachico 16

El PTEOTT les asigna un uso residencial en área de expansión urbana.

El Plan General clasifica parte del suelo urbano de Baja de Las Cruces, los sectores de suelo urbanizable ordenado La Caleta Sur y parte de La Caleta Oeste y el Sector de El Lamero en Garachico, con uso residencial, estableciendo en las fichas de las áreas y del sector la superficie útil mínima de vivienda y el programa mínimo de dormitorios a desarrollar, excepto cuando tengan la calificación de viviendas protegidas. Los usos compatibles son los establecidos en las normas pormenorizadas.





9.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN DE CARÁCTER SECTORIAL

El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias conforma el marco jurídico urbanístico al que debe atender, en primer lugar, la redacción del planeamiento general municipal, junto con la Ley estatal 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo, en lo que sea de aplicación plena.

En la conformación de dicho marco también se inserta el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias (Decreto 183/2004, de 21 de diciembre) y el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo), además del Reglamento de Planeamiento Urbanístico estatal en relación a la documentación exigible.

Además, evidentemente, también participan de ese marco legal de aplicación las regulaciones sectoriales de carácter estatal y autonómico que resulten de aplicación para cada aspecto o materia de la ordenación que forman parte del contenido del planeamiento general del municipio.

A título meramente enunciativo, pueden relacionarse los siguientes textos normativos:

- Ley 12/1990, de 26 de julio de Aguas de Canarias.
- Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la actividad comercial en Canarias y su modificación por la Ley 10/2003, de 3 abril, reguladora de la Licencia Comercial Específica.
- Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y sus modificaciones mediante la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas



- 1 OCT 2012



- 1 OCT 2012

económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimientos de normas tributarias y la Ley 19/2003, de 14 de abril, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

- Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.



Ley 8/1995, de 6 de abril de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación; y Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley 8/1995.

- Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y sus modificaciones.

- Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y su modificación por la Ley 11/2002, de 21 de noviembre.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimientos de normas tributarias.

- Ley 2/2003, de 30 de enero, de Viviendas de Canarias.

- Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias y su modificación por la Ley 5/2007, de 16 de marzo.

- Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

- Ley 11/2009, de 15 de diciembre, reguladora de la ordenación territorial de las telecomunicaciones de Canarias.



- Ley 12/2009, de 16 de diciembre, reguladora de la licencia comercial.
- Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- Decreto 149/1986, de 9 de octubre de ordenación hotelera.
- Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre ordenación de apartamentos turísticos.
- Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los transportes terrestres y sus modificaciones.
- Decreto 247/1993, de 10 de septiembre, por el que se clasifican las carreteras de interés regional.
- Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico.
- Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Carreteras.
- Decreto 11/1997, de 31 de Enero, por el que se regula la constitución de un Censo de Edificaciones no amparadas por licencia y por el que se establecen los supuestos de suspensión de la ejecutoriedad de las órdenes de demolición modificado por el Decreto 94/1997, de 9 de junio y por el Decreto 17/1998, de 8 de octubre.
- Decreto 18/1998, de 5 de Marzo, de Regulación y Ordenación de los Establecimientos de Alojamiento de Turismo Rural, modificado por el Decreto 39/2000, de 15 de marzo.

- Decreto 158/1998, de 10 de Septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la licencia comercial para los grandes establecimientos comerciales.
- Decreto 237/1998, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los criterios generales de equipamiento comercial en Canarias, y su modificación por el Decreto 54/2003, de 30 de abril.
- Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos.
- Decreto 127/2001, de 5 de junio, por el que se regulan las Directrices de Ordenación.
- Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico en Canarias.
- Decreto 232/2005, de 27 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de licencia comercial específica y se establecen los criterios generales de equipamiento comercial de Canarias.
- Decreto 27/2006, de 7 de marzo, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias.
- Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos.



- 1 007 2012

Además de la legislación urbanística estatal de carácter general, ya comentada al principio, que forma parte del marco legal descrito, bien por ser de aplicación plena o básica, o bien por serlo subsidiariamente, existen otra serie de textos legales y reglamentarios de carácter sectorial o específico, y de ámbito estatal, que también resultan de aplicación a la hora de formular el planeamiento general del municipio.

Sin pretender un listado totalizador, se relacionan a título enunciativo los que resultan con una mayor relevancia en el caso del municipio de Garachico:

- Ley de Costas (Ley 22/1.988, de 28 de Julio) y su modificación por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre. Reglamento de Costas (Real Decreto 1471/1.989, de 1 de Diciembre).
- Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y su Modificación por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre.
- Ley de Carreteras (Ley 25/1.988, de 29 de Julio), en lo que sea de aplicación subsidiaria.
- Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres (Ley 4/1.988, de 27 de Marzo), en lo que sea de aplicación subsidiaria.
- Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias; y el Real Decreto, 243/1992, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias.
- Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.
- Orden 69/80, de 16 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad en determinadas instalaciones militares situadas en la isla de Tenerife, isla de La Palma, isla de La Gomera e isla del Hierro (provincia de Tenerife).
- Legislación de Viviendas de Protección Oficial; así como las Normas Básicas y Técnicas de la Edificación.



- Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, de Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.



Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres (Ley 4/1998, de 27 de marzo), en lo que sea de aplicación subsidiaria).

- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.



- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

De las anteriores regulaciones mencionadas, algunas de ellas vienen a contener efectos prácticos de aplicación inmediata al redactar el planeamiento general.

- 1 OCT 2012

LEGISLACIÓN DE CARRETERAS

Será de aplicación la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias para el uso y defensa de las carreteras, así como el Decreto 112/2002, de 9 de agosto de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional.

Le corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias informar el contenido del planeamiento urbanístico o de sus modificaciones que afecten a la Red de Interés Regional de Carreteras del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley de Carreteras de Canarias.

Para el uso y defensa de las Carreteras, limitaciones de la propiedad se estará a lo dispuesto en los artículos 24 al 38 de la citada Ley de Carreteras. Para la zona de

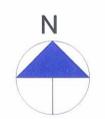


DILIGENCIA.- Que se pone para dejar constancia de que este documento integra la documentación técnica y preceptiva relativa al Texto Refundido del Proyecto "Plan General de Ordenación de Garachico, Adaptación Plena y Adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo", que ha sido tomado en consideración por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 28 de septiembre de 2012.

Garachico, 1 de octubre de 2012

El Secretario General,

Juan Luis de la Rosa Aguilar
 Juan Luis de la Rosa Aguilar



DILIGENCIA: Que se extiende para hacer constar que el presente expediente fue APROBADO DEFINITIVAMENTE Y DE FORMA PARCIAL mediante acuerdo de la COTMAC de 27/04/2011, Y APROBADO DEFINITIVAMENTE, LEVANTADA LA SUSPENSIÓN respecto al Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado "La Cultura", mediante acuerdo de la COTMAC de 2/07/2012 (rectificado por acuerdo de la COTMAC de 26/09/2012).
 En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2012.
[Signature]
 La Secretaria de la COTMAC, Beatriz Díaz Elías
 P. Ar. Demelza García Marichal



APLICACIÓN DE LA LEY DE COSTAS

- LOS USOS EN LAS SERVIDUMBRES DE PROTECCIÓN, DE TRÁNSITO Y DE ACCESO AL MAR, ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 23 A 26, AMBOS INCLUSIVE DE LA LEY DE COSTAS Y A LAS CORRESPONDIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.
- EN LA ZONA DE INFLUENCIA SE APLICARÁ EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE COSTAS.
- LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL ARTICULO 44.4 DE LA LEY DE COSTAS.
- LAS INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN DOMINIO PÚBLICO Y SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN, A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA, CUARTA DE LA LEY DE COSTAS Y SU MODIFICACIÓN (LEY 93 - 2002).
- LOS USOS Y ACTUACIONES QUE SE PROYECTE EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO PRECISARÁN PREVIO OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN PREVISTA EN LA LEY DE COSTAS.
- EL LITORAL ES UN TERRITORIO SINGULAR Y ESCASO, MUY REQUERIDO PARA EL EMPLEAMIENTO DE MÚLTIPLES USOS E INSTALACIONES, POR ELLO SE DEBERÁ ORDENAR CUIDADOSAMENTE LA ORGANIZACIÓN MULTIFUNCIONAL DEL ESPACIO, HACIENDO COMPATIBLES LOS USOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON LA SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS NATURALES, PAISAJÍSTICOS Y CULTURALES, DEBIENDO CUMPLIR EN CUALQUIER CASO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COSTAS Y SU REGLAMENTO.

<p>TÉRMINO MUNICIPAL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO</p>	<p>SUELO URBANO</p> <p>SUC CONSOLIDADO SUNC NO CONSOLIDADO</p> <p>INTERÉS CULTURAL</p> <p>R RESIDENCIAL I INDUSTRIAL</p> <p>SECTORIZADO ORDENADO (SUSO)</p> <p>R RESIDENCIAL E EQUIPAMIENTOS</p> <p>PROTECCIÓN TERRITORIAL</p> <p>PT TERRITORIAL AR RURALES</p> <p>BIEN DE INTERÉS CULTURAL (B.I.C.)</p> <p>LÍMITE BIEN DE INTERÉS CULTURAL ENTORNO DE PROTECCIÓN</p>	<p>SUELO URBANIZABLE</p> <p>RESIDENCIAL (SUSO) INDUSTRIAL</p> <p>SECTORIZADO NO ORDENADO (SUSNO)</p> <p>R RESIDENCIAL E EQUIPAMIENTOS</p> <p>ESPACIO NATURAL (ORDENADO)</p> <p>ENO ESPACIO NATURAL PROTEGIDO</p>	<p>NO SECTORIZADO (SUNS)</p> <p>DR DIFERIDO - RESIDENCIAL T TURÍSTICO</p> <p>ESPACIO NATURAL (ORDENADO)</p> <p>ENO ESPACIO NATURAL PROTEGIDO</p>	<p>SUELO RÚSTICO</p> <p>PROTECCIÓN AMBIENTAL</p> <p>EN NATURAL (ESPACIO NATURAL) PN NATURAL PP PAISAJÍSTICA PC COSTERA</p> <p>COSTERA (COMPATIBLE)</p>	<p>PROTECCIÓN ECONÓMICA</p> <p>AI AGRÍCOLA INTENSIVO AT AGRÍCOLA TRADICIONAL PI INFRAESTRUCTURAS / EQUIPAMIENTOS INFRAESTRUCTURAS (COMPATIBLE)</p>	<p>COSTAS</p> <p>DOMINIO PÚBLICO RIBERA DEL MAR</p> <p>SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN</p>	<p>CARRETERAS</p> <p>LÍNEA DE EDIFICACIÓN</p>	<p>CONS. INSULAR DE AGUAS</p> <p>EJE CAUCE DE BARRANCO</p>
---	---	---	---	--	--	---	--	---

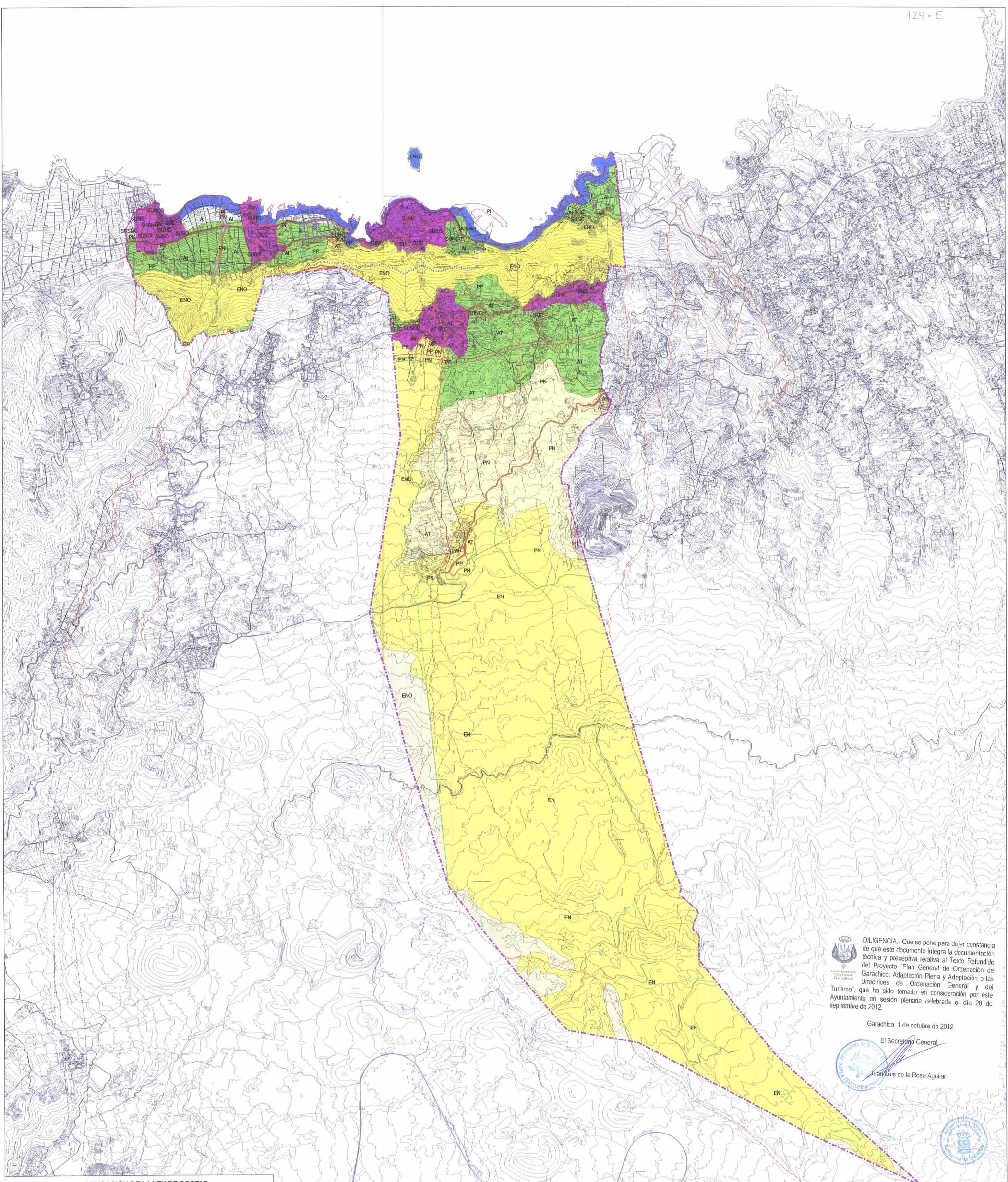
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN (T.R.)
 (ADAPTACIÓN PLENA Y ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO) **GARACHICO**

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL PLANO Nº:

SUPERPOSICIÓN CLASIFICACIÓN - ORTOEXPRESS ESCALA: 1/20.000

ZONA: **MUNICIPIO** FECHA: JULIO 2012

Logos: Ayuntamiento de Garachico, gesplan, Estudio de urbanismo y arquitectura S.L.



DILIGENCIA - Que se pone para dejar constancia de que este documento integra la documentación técnica y preceptiva relativa al Texto Refundido del Proyecto "Plan General de Ordenación de Garachico, Adaptación Plena y Adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo", que ha sido tomado en consideración por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 28 de septiembre de 2012.

Garachico, 1 de octubre de 2012

El Secretario General

Juan Luis de la Rosa Aguilar

DILIGENCIA: Que se extiende para hacer constar que el presente expediente fue APROBADO DEFINITIVAMENTE Y DE FORMA PARCIAL mediante acuerdo de la COTMAC de 27/04/2011, Y APROBADO DEFINITIVAMENTE, LEVANTADA LA SUSPENSIÓN respecto al Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado "La Culata", mediante acuerdo de la COTMAC de 2/07/2012 (rectificado por acuerdo de la COTMAC de 26/09/2012). En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2012.

La Secretaria de la COTMAC, Belén Díaz Elías
P. A. Demela García Marichal



APLICACIÓN DE LA LEY DE COSTAS

- LOS USOS EN LAS SERVIDUMBRES DE PROTECCIÓN, DE TRÁNSITO Y DE ACCESO AL MAR, ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 23 A 26, AMBOS INCLUSIVE DE LA LEY DE COSTAS Y A LAS CORRESPONDIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.
- EN LA ZONA DE INFLUENCIA SE APLICARÁ EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE COSTAS.
- LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL ARTICULO 44.6 DE LA LEY DE COSTAS.
- LAS INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN DOMINIO PÚBLICO Y SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN, A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA, CUARTA DE LA LEY DE COSTAS Y SU MODIFICACIÓN (LEY 53 - 2002).
- LOS USOS Y ACTUACIONES QUE SE PROVEYENTE EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO PRECISARÁN PREVIO OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN PREVISTA EN LA LEY DE COSTAS.
- EL LITORAL ES UN TERRITORIO SINGULAR Y ESCASO, MUY REQUERIDO PARA EL EMPLEZAMIENTO DE MÚLTIPLES USOS E INSTALACIONES; POR ELLO SE DEBERÁ ORDENAR CUIDADOSAMENTE LA ORGANIZACIÓN MULTIFUNCIONAL DEL ESPACIO, HACIENDO COMPATIBLES LOS USOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON LA SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS NATURALES, PAISAJÍSTICOS Y CULTURALES, DEBIENDO CUMPLIR EN CUALQUIER CASO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COSTAS Y SU REGLAMENTO.

ÁREAS DE REGULACIÓN HOMOGÉNEA

PROTECCIÓN AMBIENTAL 1	PROTECCIÓN AMBIENTAL 2	PROTECCIÓN AMBIENTAL 3	PROTECCIÓN ECONÓMICA
Montañas	Bosques Consolidados	Costeras	Protección Económica 1
Barrancos	Bosques Potenciales	Marinas	Protección Económica 2
Laderas			Protección Económica 3
Malpais Llanos			

PROTECCIÓN TERRITORIAL
ÁREAS DE INTERÉS ESTRATÉGICO
ÁREAS URBANAS
ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA

<p>SUELO URBANO</p> <p>SUC CONSOLIDADO</p> <p>SUNC NO CONSOLIDADO</p> <p>INTERÉS CULTURAL</p> <p>R RESIDENCIAL</p> <p>I INDUSTRIAL</p> <p>PROTECCIÓN TERRITORIAL</p> <p>PT TERRITORIAL</p> <p>ASENTAMIENTOS</p> <p>AR RURALES</p>	<p>SUELO URBANIZABLE</p> <p>SECTORIZADO ORDENADO (SUSO)</p> <p>R RESIDENCIAL</p> <p>I INDUSTRIAL</p> <p>SECTORIZADO NO ORDENADO (SUSNO)</p> <p>R RESIDENCIAL</p> <p>E EQUIPAMIENTOS</p> <p>PROTECCIÓN TERRITORIAL</p> <p>PT TERRITORIAL</p> <p>ASENTAMIENTOS</p> <p>AR RURALES</p>	<p>NO SECTORIZADO (SUNS)</p> <p>DR DIFERIDO- RESIDENCIAL</p> <p>T TURÍSTICO</p> <p>ESPACIO NATURAL (ORDENADO)</p> <p>ENO ESPACIO NATURAL PROTEGIDO</p>	<p>SUELO RÚSTICO</p> <p>PROTECCIÓN AMBIENTAL</p> <p>EN NATURAL (ESPACIO NATURAL)</p> <p>PN NATURAL</p> <p>PP PASAJÍSTICA</p> <p>PC COSTERA</p> <p>COSTERA (COMPATIBLE)</p>	<p>PROTECCIÓN ECONÓMICA</p> <p>AI AGRÍCOLA INTENSIVO</p> <p>AT AGRÍCOLA TRADICIONAL</p> <p>PI INFRAESTRUCTURAS / EQUIPAMIENTOS</p> <p>INFRAESTRUCTURAS - SISTEMA VIARIO</p> <p>INFRAESTRUCTURAS (COMPATIBLE)</p>
<p>--- TÉRMINO MUNICIPAL</p> <p>--- ESPACIO NATURAL PROTEGIDO</p>	<p>--- CONJUNTO HISTÓRICO Y ENTORNO</p> <p>--- ENTORNO AFECTADO</p>	<p>--- BIEN DE INTERÉS CULTURAL (B.I.C.)</p> <p>--- LÍMITE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</p> <p>--- ENTORNO DE PROTECCIÓN</p>	<p>--- COSTAS</p> <p>--- DOMINIO PÚBLICO</p> <p>--- RIBERA DEL MAR</p> <p>--- SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO</p> <p>--- SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN</p>	<p>--- CARRETERAS</p> <p>--- LÍNEA DE EDIFICACIÓN</p> <p>--- CONS. INSULAR DE AGUAS</p> <p>--- EJE CAUCE DE BARRANCO</p>

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN (T.R.)
(ADAPTACIÓN PLENA Y ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO)

GARACHICO

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERPOSICIÓN CLASIFICACIÓN - PIOT

PLANO Nº: _____

ESCALA: 1/20.000

FECHA: JULIO 2012

ZONA: _____

MUNICIPIO